



Resolución Directoral

N° 612 -2024-MTC/20

Lima, 11 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0617 (Expediente N° E-47802-2024) recibida por mesa de partes de la Entidad el 20.06.2024 de la empresa HOB CONSULTORES S.A., Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA", el Memorandum N° 3396-2024-MTC/20.9 e Informe N° 315-2024-MTC/20.09.AASG ambos del 08.07.2024 de la Dirección de Obras, y el Informe N° 894-2024-MTC/20.3 de fecha 10.07.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; todos referidos a la Ampliación de Plazo N° 73 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA - PALLASCA, por un monto de S/ 11 670 255,37 incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio, 540 días calendario a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario a la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación de Contrato de Obra; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 25.10.2019, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA", en adelante el Contrato de Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, y su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el Supervisor, anotó en el Asiento N° 1916 del Cuaderno de Obra de fecha 14.08.2023, bajo el Asunto y Referencia: *"Asunto: Autorización de la ejecución de los mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B2 excavación en explanaciones en roca fija"*, Referencia: a) Carta N°2510019-CG-23-0671 (E-067207-2023) 14.08.2023. b) Carta N°624-CONSORCIO ICC-2023/RO 22.07.2023. c) Asiento N°1858 del contratista 05.07.2023", lo siguiente: *"Respecto a la solicitud de la necesidad de ejecución del mayor metrado en la partida 205.B2 excavación en explanaciones en roca fija de movimiento de tierras registrada mediante el asiento de la referencia c) del cuaderno de obra por el residente de obra, y sustentado técnicamente por el contratista mediante el documento de la referencia B), el mismo que luego de la revisión y evaluación, se evidenció la necesidad de su ejecución, con la finalidad de cumplir con los objetivos y las metas de proyecto. Por lo tanto, autorizamos la ejecución del mayor metrado N°01: "205 B2 excavación en explanaciones en roca fija", el cual se hizo de conocimiento a la entidad mediante el documento de la referencia a), en conocimiento de lo indicado en el numeral 205.10 del artículo 205 del RLCE que rige el contrato de obra y de la Directiva N°008-2021-MTC/20 "valorizaciones de mayores metrados en contratos de obra administrados por la Dirección de Obras de Provias Nacional";*

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1920 del Cuaderno de Obra de fecha 14.08.2023, bajo el Asunto y Referencia: *"Asunto: Inicio de causal de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2 excavación en explanaciones en roca fija. Referencia: a) Asiento N° 1916 del supervisor"*, lo siguiente: *"Mediante el asiento de referencia (a), el supervisor ha autorizado la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B2 Excavación en explanaciones en roca fija. Por lo cual, indicamos que al ser una partida crítica la que se ejecutará como mayor metrado afectando directamente a la ruta crítica y en referencia al artículo 197. Causales de ampliación de plazo, siendo la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". Cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el presente asiento según el R.L.C.E, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda";*

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1921 del Cuaderno de Obra de fecha 14.08.2023, bajo el Asunto y Referencia: *"Asunto: Inicio de trabajos de los mayores metrados de la partida 205.B2 excavación en explanaciones en roca fija autorizados por el supervisor. Referencia: (a) Asiento N° 1916 del supervisor (b) Directiva N°008-2021-MTC/20"*, lo siguiente: *"Mediante el asiento de referencia (a), el supervisor ha autorizado la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B2 Excavación en explanaciones en roca fija. Por lo cual, mediante el presente asiento cumplimos en anotar el inicio de los trabajos de los mayores metrados de la partida 205.B2 Excavación en explanaciones en roca fija autorizados por el supervisor mediante el asiento N°1916, en cumplimiento de las disposiciones para el registro y autorización de ejecución de mayores metrados de partidas contractuales indicadas en la directiva N°008-2021-MTC/20 "VALORIZACIONES DE MAYORES METRADOS EN CONTRATOS DE OBRA ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE PROVIAS NACIONAL";*

Que, el Supervisor, anotó en el Asiento N° 1922 del Cuaderno de Obra de fecha 15.08.2023, bajo el Asunto y Referencia: *"Asunto: Asiento N°1920 del contratista. Referencia: Inicio de causal ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2 excavaciones en explanaciones en roca fija"*, lo siguiente: *"Respecto al asiento de la referencia donde el contratista*





Resolución Directoral

N° 612 -2024-MTC/20

Lima, 11 JUL 2024

hace de conocimiento de manera anticipada el inicio de la causal de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205. B2 excavación en explanaciones en roca fija al respecto la supervisión toma conocimiento de lo indicado por el contratista e indicamos que de acuerdo a lo establecido en el artículo N°198 del RLCE, el contratista deberá tomar en cuenta los procedimientos establecidos en dicho Art. para la sustentación de su respectiva ampliación de plazo”;

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2400 del Cuaderno de Obra de fecha 31.05.2024, bajo el Asunto y Referencia: “Asunto: Cese parcial de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2 excavación en explanaciones en roca fija. Referencia: (a) Asiento N°1916 del supervisor (Autorización de ejecución). (b) Asiento N°1920 del contratista (Inicio de Causal)”, lo siguiente: “Mediante asiento de referencia a), el supervisor autorizó la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en roca fija, por lo cual, indicamos que, al ser una partida crítica su ejecución ha afectado directamente a la ruta crítica, por lo cual como indica el artículo del R.L.C.E. 197 Causales de Ampliación de plazo, siendo la causal: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el asiento de referencia b). Finalmente, indicamos que al tratarse de un hecho que no tiene fecha cierta de cese, ya que los rendimientos son variables y en mérito a lo establecido en el artículo 198.6 del R.L.C.E., registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo”;

Que, el Supervisor, anotó en el Asiento N° 2402 del Cuaderno de Obra de fecha 31.05.2024, bajo el Asunto y Referencia: “Asunto: Cese parcial de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2-excavación en explanaciones en roca fija. Referencia: a) Asiento N° 1916-del supervisor (Autorización de Ejecución). b) Asiento N°1920-del contratista (Inicio de Causal)”, lo siguiente: “Mediante asiento N°2400 el contratista anota el cese parcial de la ampliación de plazo por la ejecución de los mayores metrados de la partida 205.B2, según manifiesta el contratista esta partida cuya ejecución se encuentra en la ruta crítica. El inicio de la causal de la ejecución de esta partida fue anotado por el contratista mediante asiento N°1920 del cuaderno de obra la ejecución de esta partida como mayores metrados daría origen a una ampliación de plazo según lo establece el art. 197 del RLCE, por otro lado, indican que al no tener fecha cierta de cese y en mérito a lo que establece el art. 198.6 de RLCE procederán a cuantificar y presentar la solicitud de ampliación de plazo. Al respecto la supervisión toma conocimiento de lo anotado por el contratista y estará a su espera de su presentación para su revisión y pronunciamiento”;



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 499-2024-MTC/20 de fecha 12.06.2024, se declara PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 71 al Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, otorgándose solamente 22 días calendario de los 23 días calendario solicitados por el Contratista, con reconocimiento de mayores gastos generales, trasladándose la fecha de término de la Obra del 18.01.2025 al 09.02.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución; Asimismo, el artículo 2 de la citada Resolución Directoral otorgó la Ampliación de Plazo N° 45 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la Supervisión de la Obra, por 22 días calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra del 18.01.2025 al 09.02.2025, y la fecha de la Etapa de Liquidación del 19.03.2025 al 10.04.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento;

Que, mediante la Carta N° 061-2024/ICC de fecha 15.06.2024, recibida en la misma fecha por el Supervisor, el Contratista solicita Ampliación de Plazo de Obra N° 73, por 25 días calendario, invocando la causal “c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento; originado por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija durante el periodo del 01.05.2024 al 31.05.2024, donde se ha producido la afectación de la partida crítica 205.B2 Excavación en explanaciones en roca fija, afectando y/o modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a través de la Carta N° 062-2024/ICC de fecha 17.06.2024, recibida ese mismo día (E-46332-2024), el Contratista remite a PROVIAS NACIONAL copia de la Carta N° 061-2024/ICC, a través de la cual solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 73;

Que, con Carta N° 2510019-CG-24-0617 de fecha 18.06.2024, recibida en la Entidad el 20.06.2024 (E-047802-2024), el Supervisor alcanza su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 73, precisando que su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones a través del Informe N° 2510019-35-INF-577, ha sustentado técnica y contractualmente, concluyendo –entre otros- lo siguiente: **1)** “(...) el Contratista ha efectuado la **anotación** pertinente, respecto de la causal, el inicio y fin de la misma, dentro del plazo correspondiente, por tanto, la solicitud del Contratista, **cumple** con la condicionante respecto de la anotación en el cuaderno de obra en el plazo correspondiente”; **2)** “(...) el Contratista al haber presentado la solicitud de ampliación de plazo en fecha 15.06.2024, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo de los quince (15) días de concluida la causal, vale decir dentro del periodo comprendido del 01.06.2024 al 15.06.2024, en virtud de lo cual, la solicitud del Contratista, cumple con la condicionante respecto del periodo para presentar la solicitud debidamente sustentada, consecuentemente dicha solicitud resulta **Procedente**”; **3)** “(...) el Contratista ha enmarcado su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 73, invocando la Causal: “c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, lo que resulta **Procedente**, desde que el Contratista cumple con sustentar o demostrar que, el hecho anotado o descrito efectivamente ha tenido como consecuencia la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, por tanto afectación, cumpliendo de esta forma, con lo determinado en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado”; **4)** “El Contratista en el documento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 73, ha demostrado que, el “hecho” invocado, enmarcado en la causal, Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, es efectivamente una Modificación de la ruta crítica según el





Resolución Directoral

N° 612-2024-MTC/20

Lima, 11 JUL 2024

Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; 5) Según el análisis del documento presentado por el Contratista, la afectación y consiguiente modificación de la Ruta Crítica, ha sido efectiva, generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados (...); 5) El Contratista ha cuantificado el periodo objeto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 73, requiriendo veinticinco (25) días calendario, el mismo que ha sido revisado y contrastado por el Supervisor, efectuando el presente documento en los aspectos que procede otorgar una Ampliación de Plazo por hasta veinticinco (25) días calendario”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 578-2024-MTC/20 de fecha 03.07.2024, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 72 por 02 días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, solicitada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término de la Obra al 09.02.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante el Informe N° 315-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 08.07.2024, el Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y del Director de la Dirección de Obras, expresado a través del Memorandum N° 3396-2024-MTC/20.9 de fecha 08.07.2024, señala lo siguiente: “(...) **4.9. De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 73, y al pronunciamiento del Supervisor de obra, se determina lo siguiente: Formalidades: Habiéndose anotado el inicio y el octavo cese parcial de la causal (Asiento N° 1920 y Asiento N° 2400), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 73 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 062-2024/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento (...). Fondo: El análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en el periodo del 01.05.2024 al 31.05.2024, periodo en el cual el Contratista habría requerido de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados de la partida 205.B2 Excavación en explanaciones en roca fija desde el km.00+000 al km.55+620, determinando así, que la afectación y consiguiente modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es por veinticinco (25) días calendario, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en la partida de roca fija. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 73 fue efectuado por el Contratista en fecha 15.06.2024, por lo que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (Artículo 197° del RLCE) es el CAO actualizado por Ampliación de Plazo N° 68, aprobado con Oficio N° 1261-2024-MTC/20.9 de fecha 27/05/2024, calendario vigente**



(...). De la evaluación y el análisis realizado por el Administrador de Contratos en el numeral (v) al (vii) del presente informe, y bajo los sustentos presentados en el expediente de ampliación de plazo N° 73 elaborado por el contratista, el suscrito comparte los fundamentos expuestos por el supervisor sobre el origen y sustento de la causal, y en parte la cuantificación del periodo de afectación a la ruta crítica de obra generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2 "Excavación en Explanaciones en Roca Fija (...)"

Que, el Especialista en Administración de Contratos II, continuando con su Informe, señala lo siguiente: "4.10 Por lo tanto; resulta PROCEDENTE EN PARTE APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 73 por (24) días calendario correspondiente al periodo del 01.05.2024 al 31.05.2024, al haberse afectado la ruta crítica del cronograma vigente de obra, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.11. Como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 73 del Contratista, el plazo de término de ejecución de obra se traslada del 09.02.2025 al 05.03.2025. 4.12. Por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 46 al contrato de supervisión de obra Contrato N° 137-2018MTC/20, trasladándose la etapa de supervisión de obra al 05.03.2025 y la etapa de liquidación de obra de traslada al 04.05.2025. 4.13. Al declararse procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 73 del contratista, corresponde el reconocimiento de los mayores gastos de acuerdo al Artículo 199.1 "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones";

Que, con Memorándum N° 3396-2024-MTC/20.9 de fecha 08.07.2024, el Director de la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 315-2024-MTC/20.9-AASG, expresando: "(...) Por lo tanto, esta Dirección concluye que es procedente en parte la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 73 del contratista por veinticuatro (24) días calendario, bajo los fundamentos expuesto en el precitado Informe";

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra





Resolución Directoral

N° 612 -2024-MTC/20

Lima, 11 JUL 2024

vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, se constituye como una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, adicionalmente el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo



normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 894-2024-MTC/20.3 de fecha 10.07.2024, concluye que: *“5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 73 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA”, en el cual no ha participado esta Oficina de Asesoría Jurídica, no corresponde ser evaluado por ésta, por lo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de la Ampliación de Plazo de Obra, establecido en la normativa de Contrataciones del Estado así como lo regulado en el mencionado Contrato. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 315-2024-MTC/20.9-AASG y Memorandum N° 3396-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo N° 73 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en el numeral 34.9 del Artículo 34 de la Ley, y en los Artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite para declarar la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 73, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, así como el trámite de la Ampliación de Plazo N° 46 al Contrato de Supervisión por igual número de días otorgados al Contratista”;*

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 73 por 24 días calendario de los 25 días calendario solicitados, al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, con reconocimiento de mayores gastos generales, trasladándose la fecha de término de ejecución de Obra al 05.03.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral

N° 612 -2024-MTC/20

Lima, 11 JUL 2024

Artículo 2.- Otorgar, como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 46 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A., por 24 días calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra al 05.03.2025, y la fecha de la Etapa de Liquidación al 04.05.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y por el Supervisor: HOB CONSULTORES S.A. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor: HOB Consultores S.A., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

